CONTRATO-FGN-RCE-XXX-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL Y XXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXXX

Entre los suscritos, de una parte **XXXXXXXX XXXXXXXX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **XXXXXXXX**, en calidad de Subdirector (a) Regional de Apoyo Central de acuerdo con la Resolución **XXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXX** y Acta de Posesión **XXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXX** de **XXXXXXXX**, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución **XXXXXXXX**, actuando en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL, por una parte, quien en adelante se denominará el FGN-SRAC, y de otra, **XXXXXXXX** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXX de XXXXX – , quien actúa en su propio nombre (o en nombre y representación de XXXXXXX) y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central, tiene como función adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales respectivas cuenten con los recursos, tanto humanos, físicos y logísticos, para el cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de las Direcciones Seccionales respectivas, de conformidad con la delegación;

II. Que mediante Resolución No. XXXX de fecha XXX de XXX de 2026, emitida por el Fiscal General de la Nación, se creó la Subdirección Regional de Apoyo Central, con sede en la ciudad de Bogotá, conformada por las jurisdicciones de Bogotá, Cundinamarca, Boyacá y Amazonas, que, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No 2406 de 2017, se delegó en los Subdirectores Regionales *"la facultad de dirigir y regular los procesos contractuales en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, suscribir, actos, convenios, contratos"*. Que el Artículo 43 A del Decreto Ley No. 898 de 29 de mayo de 2017, reglamento las funciones de las Subdirecciones Regionales de Apoyo.

III. Que con el propósito de escoger la mejor propuesta para contratar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM y el aditivo UREA, para las diferentes marcas, tipos y modelos de vehículos, aparatos o maquinaria con motor de combustión interna que conforman el parque automotor de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca, adelantó el proceso de Selección Abreviada por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FGN-RCE-IPSE-0081-2026 y demás trámites precontractuales, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, su modificatoria Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

IV. Que en el estudio previo elaborado por la Sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo Central se justifica la contratación.

V. Que de conformidad con la Resolución N° XX del XX de xxx de 2026 "*Por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-RCE-XXX-XXX-202X",* la propuesta presentada por **XXXXXXXX** cumplió con todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones definitivos y es conveniente y favorable a los intereses de La FGN-SRAC.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es, "La Subdirección Regional de Apoyo Central requiere Contratar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM y el aditivo UREA, para las diferentes marcas, tipos y modelos de vehículos, aparatos o maquinaria con motor de combustión interna que conforman el parque automotor de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca".

CLÁUSULA 2 - ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. [Número del Proceso de Contratación], los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el objeto contractual conforme, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Anexo 3- Oferta Económica.

[La Entidad puede incluir condiciones de ejecución o interpretación del Contrato que no contradigan lo dispuesto en la presente minuta en un Anexo al presente documento]

CONTRATO-FGN-RCE-XXX-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL Y XXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXXX

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3 – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el día 30 del mes de noviembre del año 2028, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es, de, hasta **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** ($3.147.565.000) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar

CLÁUSULA 5 – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal señalada a continuación:

VIGENCIA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
2026	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6126 del fecha 7 de octubre de 2026 expedido por la Sección Financiera de la Subdirección Regional Central.	**$ 103.000.000**
2027	Oficio Radicado: 2-2026-070340 del 7 de octubre de 2026 con Asunto “Aprobación cupo de Vigencias Futuras vigencia 2027 y 2028. Presupuesto Gastos de Funcionamiento”, de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional	**$ 1.566.000.000**

2028	Oficio Radicado: 2-2026-070340 del 7 de octubre de 2026 con Asunto "Aprobación cupo de Vigencias Futuras vigencia 2027 y 2028. Presupuesto Gastos de Funcionamiento", de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional	**$ 1.478.565.000**
TOTAL		**$ 3.147.565.000**

CLÁUSULA 6 – FORMA DE PAGO

PAGOS QUINCENALES VENCIDOS, de acuerdo con el suministro de combustible, efectivamente recibido y certificado por el supervisor, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

A. Factura (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).
B. Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), al día.

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. EL CONTRATISTA una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y verificación de los documentos y pagos.

Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. EL CONTRATISTA debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” los documentos soportes de pago.

5. La Sección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II.
*****Cuando la Sección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

Nota 5 - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

5.6.1. GENERALES

El contratista seleccionado se obliga para con la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Central a:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. *(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993)*

2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. *(numeral 1, artículo 5 de la ley 80 de 1993)*

3. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la FGN-SRAC. *(numeral 3, artículo 32 de la ley 80 de 1993)*

4. Realizar dentro del término fijado por la FGN-SRAC, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado. *(artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, garantías de la contratación)*

5. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales de la propuesta presentada y en coordinación con el supervisor por parte de la Fiscalía. (*numeral 1 y 2 del artículo 5 y numerales 6,7 y 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, y articulo 5 de la ley 1150 de 2007; y respecto la naturaleza de la coordinación con el supervisor – Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)*

6. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca en ejecución del contrato. (artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 -Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley 1518 de 2012 – Habeas Data / protección de Datos Personales)

7. Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada. (numeral 2, articulo 5 de la ley 80 de 1993)

8. Acatar e impartir de manera diligente las observaciones realizadas por el supervisor del contrato en la ejecución de este. *(numeral 1, articulo 4 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)*

9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato. *(artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y articulo 84 de ley 1474 de 2011)*

10. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago del contrato. *(artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y articulo 84 de ley 1474 de 2011)*

11. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. *(Artículo 7, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015- Sección de Garantías)*

12. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia para atender sus obligaciones. *(numeral 1, artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de Ley 1474 de 2011)*

13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. *(Artículo 50 de Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 1072 de 2015)*
15. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional. *(artículos 4 y 6 Constitución Política y artículo 23 de la ley 80 de 1993)*
16. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes para cumplir con el objeto contractual. *(artículo 4 de la Ley 1150 de 2007)*
17. Reportar de manera inmediata en caso de cualquier novedad o anomalía, a la Subdirección Regional de Apoyo Central, a través del supervisor del contrato. *(artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de ley 1474 de 2011)*
18. En el evento de algún inconveniente en la prestación del servicio, acudir de manera inmediata a un plan de contingencia, en coordinación con el supervisor, y así evitar traumatismos. *(artículo 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 84 de ley 1474 de 2011 y artículo 4 de la Ley 1150 de 2007)*
19. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el respectivo contrato y por ningún motivo interrumpir la prestación del servicio objeto del contrato, sin previo y oportuno aviso y autorización escrita de la Subdirección Regional de Apoyo Central. *(artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993)*
20. Mantener a la Fiscalía, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra éstos por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato. *(artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015)*
21. Buena disposición y atención al cliente en la prestación del servicio. *(Decreto 1166 de 2016)*
22. El contratista deberá presentar el soporte del mantenimiento firmado por un funcionario de la Entidad en el cual se corrobore la realización de este. *(artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de ley 1474 de 2011)*
23. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad

extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. *(artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 2195 de 2022 y ley 1474 de 2011)*

24. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. *(artículo 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y ley 2195 de 2022)*

25. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. *(Numeral 7, artículo 95 – Constitución Política, artículos 5 y 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 2195 de 2022 y ley 1474 de 2011)*

26. Acreditar con cada factura o cuenta de cobro el cumplimiento de los pagos a los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, conforme a la normativa vigente *(artículo 50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de Ley 1150 de 2007 y Código Sustantivo del Trabajo artículo 193 y ss.)*

27. Cumplir con la obligación de expedir factura electrónica o documento equivalente de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno nacional y el Estatuto Tributario en los artículos 616-1 y 616-2 y por el Decreto Reglamentario 358 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

28. Cumplir con la reglamentación legal vigente relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) *(Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 – libro 2 parte 2 y Resolución 0312 de 2019)*

29. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

30. Se establecerá dentro del acta de inicio, las fechas de entrega de la maquinaria y de insumos en las diferentes sedes y Seccionales.

31. Colocar matriz de compatibilidad de los productos de aseo en el lugar de almacenamiento de los insumos químicos, la cual debe ser plastificada y visible. *(Decreto 1496 de 2018, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2400 de 1979)*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar de manera oportuna, continua y eficiente, gasolina motor corriente, gasolina motor extra y diésel automotor (ACPM), las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de conformidad con las necesidades y las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica
2. Garantizar que los combustibles suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, físicas, químicas, ambientales y de calidad exigidas por la normatividad vigente, incluyendo las Normas Técnicas Colombianas (NTC), el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Mantener durante toda la ejecución contractual una red de Estaciones de Servicio (EDS) propias, afiliadas o vinculadas mediante convenio, legalmente habilitadas y en operación, que garantice el suministro oportuno e ininterrumpido de combustible de conformidad con las condiciones de cobertura exigidas por la Entidad.
4. Mantener durante toda la ejecución contractual una red de Estaciones de Servicio (EDS) propias, afiliadas o vinculadas mediante convenio, legalmente habilitadas y en operación, que garantice el suministro oportuno e ininterrumpido de combustible en las ciudades capitales, municipios y corredores viales definidos por la Entidad para la atención de las necesidades del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las condiciones de cobertura establecidas en los documentos del proceso.
5. Implementar, operar y mantener los 7 días de la semana, las 24 horas del día, un sistema tecnológico para el control y administración del consumo de combustible, mediante tarjetas electrónicas, dispositivos o mecanismos equivalentes, sin que se genere costos adicionales para la entidad.
6. Garantizar que el sistema de control y administración del consumo de combustible permita, como mínimo, identificación del vehículo autorizado; Registro de placa del vehículo; Precio de combustible al momento de la recarga; Kilometraje en la estación de servicio al momento de hacer la recarga; Fecha y hora del abastecimiento; Estación de servicio donde se realizó el suministro; Tipo de combustible suministrado; Cantidad de galones suministrados; Valor de cada transacción; Generación de reportes consolidados y detallados de consumo; Consulta de información en línea por parte del supervisor del contrato.
7. Garantizar que el sistema de control y administración del consumo de combustible permita la consulta y generación de reportes de consumo por vehículo, ciudad, estación de servicio y período de tiempo, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, los

cuales contengan como mínimo la identificación del vehículo autorizado; Registro de placa del vehículo; Precio de combustible al momento de la recarga; Kilometraje en la estación de servicio al momento de hacer la recarga; Fecha y hora del abastecimiento; Estación de servicio donde se realizó el suministro; Tipo de combustible suministrado; Cantidad de galones suministrados; Valor de cada transacción; Generación de reportes consolidados y detallados de consumo; Consulta de información en línea por parte del supervisor del contrato.

8. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de ejecución contractual que incluyan el detalle de los consumos efectuados, los valores ejecutados y el saldo disponible del contrato

9. Atender de manera prioritaria los requerimientos efectuados por la Entidad relacionados con el suministro de combustible para el desarrollo de actividades misionales, operativas y administrativas

10. Entregar al supervisor del contrato, previo al inicio de la prestación del servicio, el listado actualizado de las Estaciones de Servicio (EDS) habilitadas para el suministro de combustible, indicando dirección, ciudad, horario de atención, tipo de combustible ofrecido y datos de contacto. El adjudicatario del Grupo 1 deberá acreditar la disponibilidad de las EDS ubicadas en Bogotá D.C., mientras que el adjudicatario del Grupo 2 deberá acreditar la disponibilidad de las EDS en las ciudades capitales y corredores viales definidos en la ficha técnica. Cualquier modificación a dicho listado deberá ser informada previamente al supervisor, garantizando en todo momento la cobertura mínima exigida por la Entidad

11. Garantizar que las estaciones de servicio propias y/o vinculadas cuenten con todas las autorizaciones, permisos, habilitaciones y/o licencias exigidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

12. Suministrar a la Entidad, cuando esta lo requiera, las fichas técnicas, certificados de calidad, soportes de abastecimiento y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

13. Designar un coordinador o enlace operativo que actúe como interlocutor permanente con la Entidad, encargado de la atención de solicitudes, solución de novedades y seguimiento de la ejecución contractual.

14. Adoptar e implementar medidas de contingencia que garanticen la continuidad del suministro en caso de fallas operativas, tecnológicas o logísticas, incluyendo mecanismos alternos de abastecimiento

15. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este y proponer las acciones necesarias para su mitigación.

Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y aquellas que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.
16. Asegurar que los combustibles suministrados cumplan con las especificaciones ambientales establecidas por el Gobierno Nacional, incluyendo los porcentajes de mezcla de biocombustibles, contribuyendo a la reducción de emisiones atmosféricas y al mejoramiento de la calidad del aire.
17. Cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable a la comercialización y distribución de combustibles líquidos, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales derivados de la operación de las estaciones de servicio, incluyendo la adecuada gestión de residuos, el control de derrames, el manejo de sustancias peligrosas y la atención de contingencias ambientales.
18.Garantizar que los combustibles suministrados durante la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, parámetros de calidad, requisitos de seguridad y disposiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente aplicable en Colombia.
19. En particular. La gasolina corriente, y el diésel automotor (ACPM) deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a cada tipo de combustible, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la ejecución del contrato.
20. Así mismo los combustibles suministrados deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas con las mezclas de biocombustibles, incluyendo los porcentajes de alcohol carburante (etanol) en las gasolinas y de biodiésel en el ACPM, de conformidad con los lineamientos y porcentajes definidos por las autoridades competentes para cada región del país.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar en los términos establecidos en la forma de pago del Contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución de la obra.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
5. Ejercer el control del Contrato a través del Interventor o directamente.

CLÁUSULA 9 – RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 10 – INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a LA FGN-SRAC y a sus representantes de reclamos, demandas, litigio, acciones legales causadas por acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratistas, empleados o proveedores durante la ejecución del contrato, o de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del primero, durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 11 – MULTAS

Si durante la ejecución del contrato, el contratista presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de sus obligaciones, la entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto que podría fijarse desde el 0.5 hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, éste debe pagar a la Fiscalía una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la Fiscalía.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la Fiscalía le adeude al contratista.

CLÁUSULA 13 – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

CONTRATO-FGN-RCE-XXX-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL Y XXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXX

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 14 – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central con NIT. 800.187.567-9, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y 3 años mas
Calidad de servicio	30% del valor del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

Dichas garantías deben ser allegadas por el contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones,

mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Nota 1: Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Nota 2: No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Nota 3: Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Nota 4: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 15 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 16 – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 17 – CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 18 – LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada

susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 19 – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 20 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en [lugar o lugares de ejecución de la obra] y el domicilio contractual es [nombre de la ciudad o municipio que funcionará como domicilio contractual].

CLÁUSULA 21 – DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

CONTRATO-FGN-RCE-XXX-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL Y XXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXXX

Por la Entidad,

Por el Contratista,